

contenidos

- I. ANTERIOR A LA LEY 31/2014. RESPONSABILIDAD CUASI OBJETIVA.
- II. DESDE LA LEY 31/2014. CAMBIOS INTRODUCIDOS.

Nueva regulación de la RESPONSABILIDAD del ADMINISTRADOR de una SOCIEDAD



En materia de responsabilidad de administradores, junto a la regulación dada ya desde la propia redacción original de Ley de Sociedades de Capital (LSC), de 2010, se han introducido importantes **novedades** con la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para la mejora del Gobierno Corporativo, y que tiene por objeto modernizar y mejorar el gobierno de las sociedades de capital, acrecentando el control sobre las actuaciones de los miembros del Consejo de Administración.

De este modo, podemos exponer la responsabilidad de los administradores, de una forma concisa, según el criterio de la normativa, anterior o posterior a la ley 31/2014. Así pues, tenemos:

I. ANTERIOR A LA LEY 31/2014. RESPONSABILIDAD CUASI OBJETIVA

El supuesto de hecho sería disolución de la sociedad por causas legales o estatutarias. La Ley de Sociedades de Capital establece como causa legal de disolución una serie de *supuestos* (*cese de la actividad por periodo superior a un año, por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, por imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o por la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento, etc.*), pero entre ellos destaca el de las pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una

cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso. Es el caso denominado de **desequilibrio patrimonial**.

En estos supuestos, los **administradores** deberán **convocar la junta general** en el plazo de **dos meses** para que adopte el acuerdo de disolución o, si la sociedad fuera insolvente, ésta inste el concurso.

Las dudas tienen lugar sobre si el plazo de los dos meses comienza desde que concluye el plazo para formular cuentas (obligación que implica el ineludible conocimiento de las cuentas anuales) o desde que el administrador supo la causa o la circunstancia del desequilibrio, cualquiera que fuera tal momento. Doctrina y jurisprudencia no son absolutamente concluyentes al respecto, pero parece primar la tesis de que debe iniciarse el cómputo tan pronto se conozca tal situación, sin esperar a formular las cuentas anuales del ejercicio en el que acaece tal desequilibrio.

Si la junta no fuera convocada, no se celebrara, o no adoptara alguno de los acuerdos previstos, los administradores no pueden aquietarse, sino que están obligados a **solicitar la disolución judicial** de la

sociedad. Y esto arroja un **nuevo plazo**, de otros **dos meses**, a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

¿Y SI TAMPOCO HACE NADA? RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

Los **administradores** que **incumplan** la obligación de convocar la junta general en el plazo de dos meses para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, o que no soliciten la disolución judicial o el concurso de la sociedad, en el plazo de otros dos meses, **responderán solidariamente de las obligaciones sociales** posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución.

La defensa de los administradores ante esta responsabilidad estriba en probar que la obligación que se reclama (a ellos junto a la sociedad) es anterior a la causa de disolución o que han hecho todo lo conducente y a su alcance para evitarla, salvando la posibilidad de que su conducta se califique como de negligente.



II. DESDE LA LEY 31/2014. CAMBIOS INTRODUCIDOS

Esta ley ha introducido cambios muy importantes, en lo relativo al régimen de responsabilidad, que son los siguientes, y ello sin perjuicio de mantener la responsabilidad cuasi objetiva en los términos antes expuestos.

- Se resaltan los **deberes de diligencia y de lealtad** en las tareas encomendadas a cada Administrador, extendiendo este deber también a los **Administradores de hecho**.
- Se atribuye al Consejo de Administración y a sus miembros unas **facultades indelegables sobre todas las decisiones** que deben adoptar en **materia de gestión, supervisión y control de riesgos**. Estas responsabilidades y una serie de medidas de información y transparencia se extienden también a los altos cargos de la empresa (Directivos).
- Se modifica el **régimen de responsabilidad de los administradores** al extender su ámbito de aplicación subjetivo: los Administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa, no exonerándole de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo perjudicial para la sociedad haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General, y estableciendo la presunción de la existencia de culpa en aquellos casos en que el administrador haya actuado de forma contraria a la ley o a los estatutos sociales.

- Pero ahora este régimen se extiende también no sólo a los Administradores de hecho (administradores ocultos), sino también a las personas que ostenten la **Alta Dirección de la sociedad**, en los casos en los que no se haya nombrado un Consejero Delegado.
- Esta norma legal también trata el supuesto del **Administrador persona jurídica, y establece que la persona física designada** para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica, estará sometida a los mismos deberes y será responsable, **solidariamente**, junto con la persona jurídica administradora a la que representa.

Pero de entre todos los cambios, tal vez uno de los más destacados sea el de la **prescripción** de las acciones, social e individual, de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración.

La Ley introduce un nuevo precepto, el artículo 241 bis LSC, que establece que la acción de responsabilidad contra los administradores, ya sea social o individual, **prescribirá a los cuatro años a contar “desde el día en que hubiera podido ejercitarse”**.

Ahí radica su especial relevancia. El periodo de cuatro años ya estaba recogido en la legislación española y, según el Código de Comercio, empezaba a contar desde el momento del cese en el cargo del administrador que cometía una irregularidad. Con la nueva redacción, el **plazo de cuatro años** empieza a contar **“desde el día en que la acción de responsabilidad hubiera podido ejercitarse”**, es decir, **desde que se tiene conocimiento de los hechos que permiten fundamentarla**. No desde el cese.

Por tanto, da igual cuántos años hayan pasado desde que el administrador cometió alguna irregularidad, porque lo importante está en saber cuándo los accionistas pudieron tener acceso a las pruebas para demostrar el hecho.

Oficinas Nacionales

Andalucía

ALMERÍA – Albox · 950 43 10 19
 ALMERÍA – El Ejido · 950 48 75 75
 ALMERÍA – Mojácar/Torre · 950 46 83 73
 ALMERÍA – Roquetas de Mar · 950 32 45 68
 CÁDIZ – Centro · 956 21 24 63
 CÓRDOBA – Tecnocórdoba · 957 32 66 67
 GRANADA – Centro · 958 20 44 97
 GRANADA – Albolote · 958 46 68 28
 HUELVA – San Juan del Puerto · 959 70 71 22
 MÁLAGA – Benalmádena · 951 77 70 67
 MÁLAGA – Centro · 952 61 10 42
 MÁLAGA – Ronda · 952 87 68 92
 MÁLAGA – Torre del Mar · 952 54 70 86
 MÁLAGA – Torremolinos · 952 05 18 81
 MÁLAGA – Uncibay · 951 08 03 83
 SEVILLA – Dos Hermanas · 955 67 47 28
 SEVILLA – Estepa · 955 91 33 70
 SEVILLA – Mairena del Aljarafe · 954 58 69 06
 SEVILLA – Morón de la Frontera · 954 85 15 60
 SEVILLA – Nervión · 954 57 72 77
 SEVILLA – Camas · 954 71 14 14

Aragón

HUESCA – Barbastro · 974 30 87 46
 TERUEL – Centro · 978 60 44 93
 ZARAGOZA – Actur · 976 55 05 10
 ZARAGOZA – Bajo Aragón · 976 63 93 36
 ZARAGOZA – Centro · 976 55 05 10
 ZARAGOZA – Noreste · 976 36 23 08

Asturias

ASTURIAS – Gijón · 984 04 57 90
 ASTURIAS – Llanes · 985 40 03 71
 ASTURIAS – Lluarca/Navia · 985 64 21 09 / 985 63 19 49

Baleares

MALLORCA – Inca · 971 50 34 14
 PALMA DE MALLORCA – Centro · 971 66 63 93

Canarias

LAS PALMAS – Fuerteventura · 928 85 50 06
 LAS PALMAS – Lanzarote · 928 83 36 70
 LAS PALMAS – Las Palmas G.C. · 928 68 06 77
 LAS PALMAS – Telde · 928 68 06 77
 TENERIFE – El Hierro · 922 55 93 10
 TENERIFE – Norte · 822 04 10 27
 TENERIFE – Sur · 922 72 41 96

Cantabria

SANTANDER – Centro · 942 07 48 20

Castilla La Mancha

ALBACETE – Centro · 967 61 94 00
 ALBACETE – La Roda · 967 44 19 73
 TOLEDO – Fuensalida · 925 78 49 04
 TOLEDO – Norte · 925 28 22 52
 TOLEDO – Puebla de Almoradiel · 925 17 84 52
 TOLEDO – Talavera de la Reina · 925 82 39 43

Castilla León

BURGOS – Centro · 947 24 25 30
 LEÓN – Centro · 987 87 59 19
 PALENCIA – Centro · 979 69 39 54
 SALAMANCA – Alba de Tormes · 923 37 03 35
 SEGOVIA – Cantalejo · 921 52 20 53
 VALLADOLID – Centro · 983 37 71 32
 VALLADOLID – Parquesol · 983 13 42 04
 ZAMORA – Benavente · 980 63 45 02
 ZAMORA – Centro · 980 50 90 91

Cataluña

CENTRAL – Catalunya · 972 10 96 13
 BARCELONA – Sabadell · 93 748 42 65
 BARCELONA – Sant Boi · 93 182 27 02
 GIRONA – Calonge · 972 10 96 13
 GIRONA – Empuriabrava · 972 10 96 13
 GIRONA – Figueres · 972 50 49 02
 TARRAGONA – Cambrils/Reus · 977 79 19 16

Comunidad Valenciana

CENTRAL – Valencia · 96 330 49 79
 ALICANTE – Alcoy · 690 68 42 84
 ALICANTE – Centro · 96 591 02 07
 ALICANTE – Elda · 96 539 14 77
 ALICANTE – San Juan · 96 565 84 24
 ALICANTE – Villajoyosa · 630 11 72 11
 CASTELLÓN – Centro · 964 34 19 96
 CASTELLÓN – Sur · 964 04 66 74
 VALENCIA – Benifaio · 96 179 58 60
 VALENCIA – Catarroja · 96 330 49 79
 VALENCIA – Mogente · 96 226 02 27
 VALENCIA – Paz · 96 315 21 95
 VALENCIA – Picassent · 96 143 37 07
 VALENCIA – Turia · 96 156 63 92

Extremadura

BADAJOS – Almendralejo · 924 67 11 09
 BADAJOS – Azuaga · 924 13 78 13
 BADAJOS – Centro · 924 23 28 73
 BADAJOS – Don Benito · 924 80 32 12
 BADAJOS – Fuente de Cantos · 924 58 01 31
 BADAJOS – Mérida · 924 48 55 20
 BADAJOS – Monasterio · 924 51 63 61
 BADAJOS – Sta. Marta de los Barros · 924 68 14 26
 BADAJOS – Villafranca de los Barros · 924 52 39 89
 CÁCERES – Centro · 927 21 47 08

Galicia

CENTRAL – Galicia · 986 48 41 33
 A CORUÑA – Centro · 981 92 27 07
 A CORUÑA – Ferrol · 981 48 72 74
 PONTEVEDRA – Centro · 986 85 01 66
 PONTEVEDRA – Silleda · 986 58 05 63

La Rioja

LA RIOJA – Calahorra · 941 59 33 59
 LA RIOJA – Logroño · 941 30 53 43

Madrid Capital

CENTRAL – Madrid · 91 541 00 00
 MADRID – Aravaca · 91 357 68 10
 MADRID – Bº Salamanca · 91 622 97 72
 MADRID – Chamartín · 91 415 03 11
 MADRID – Ciudad Lineal · 91 451 15 33
 MADRID – Cuzco · 91 703 41 58
 MADRID – Ferraz · 636 33 43 17
 MADRID – Las Tablas/Sancharro · 91 415 03 11
 MADRID – Moncloa · 91 533 19 27
 MADRID – Pº Extremadura · 91 513 82 36
 MADRID – Prosperidad · 91 519 16 65
 MADRID – Pza. Castilla · 91 133 70 03
 MADRID – Retiro · 91 557 06 90
 MADRID – Ríos Rosas · 91 395 23 58
 MADRID – Sol · 91 532 36 99
 MADRID – Vallecas · 91 476 19 61

Madrid Provincia

MADRID – Alcobendas · 91 623 80 18
 MADRID – Alcorcón · 91 488 02 42
 MADRID – Aranjuez · 91 829 11 31
 MADRID – Arganda del Rey · 91 032 70 56
 MADRID – Boadilla del Monte · 91 351 57 59
 MADRID – Colmenar Viejo · 620 914 635
 MADRID – Fuenlabrada · 91 012 10 46
 MADRID – Galapagar · 91 832 38 65
 MADRID – Getafe · 91 684 44 89
 MADRID – Las Rozas · 91 636 03 05
 MADRID – Leganés norte · 91 599 06 80
 MADRID – Majadahonda · 91 351 02 01
 MADRID – Móstoles · 91 614 41 09
 MADRID – Pinto · 91 692 81 13
 MADRID – Pozuelo · 91 351 02 01
 MADRID – Rascafría · 628 17 79 10
 MADRID – Rivas-Vaciamadrid · 91 301 74 13
 MADRID – S.S. de los Reyes · 91 623 80 18
 MADRID – Torrejón de la Calzada · 91 133 00 40
 MADRID – Torrejón de Ardoz · 91 656 99 87
 MADRID – Valdemorillo · 91 890 65 61
 MADRID – Villalba · 91 851 10 85
 MADRID – Vva. del Pardillo/ Cañada · 91 813 52 04
 MADRID – Villaviciosa · 91 829 10 66

Melilla

MELILLA – Centro · 952 68 06 98

Navarra

NAVARRA – Orkoien · 948 34 32 73

Región de Murcia

MURCIA – Centro · 968 23 79 52
 MURCIA – San Pedro · 968 19 31 43

País Vasco

CENTRAL – País Vasco / Navarra · 94 333 36 32
 ÁLAVA – Vitoria · 94 577 47 20
 GUIPÚZCOA – Astigarraga · 94 333 36 32
 VIZCAYA – Ermua · 94 303 15 06
 VIZCAYA – Getxo · 94 463 02 91

Oficinas Internacionales

Argentina · Buenos Aires

(+54) 11 52 179 500

Bélgica · Bruselas

(+32) (0) 473591251

Bolivia · Cochabamba

(+591) 4 4308429

Cuba · La Habana

(+34) 618 75 76 80

China · Hong Kong

(+852) 252 695 47

China · Guangzhou

(+86) 20 87587292

Guatemala · Cdad de Guatemala

(+50) 223 876 100

México · Guadalajara

(+52) 33 47 37 49 99

México · México DF

(+52) (55) 108 505 00

México · Tabasco

(+52) (993) 269 9103

Perú · Lima

(+511) 445 07 03

Reino Unido · Londres

(+44) (0) 1293 763525

Uruguay · Montevideo

(+598) 23 089 050